



AUTO No. CNSC - 20192120017064 DEL 22-08-2019

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **JHON ALEXANDER GARZON YAIMA**, en el marco de la Convocatoria No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión de la medida provisional decretada por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20181000006196 del 12 de octubre de 2018, convocó el proceso de selección para proveer definitivamente el empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente al Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, que se identificó como “Proceso de Selección No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes”.

El señor **JHON ALEXANDER GARZON YAIMA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.555.246, se inscribió en el “Proceso de Selección No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes” para el empleo de Dragoneante (Curso de Complementación), identificado con la OPEC No. 74588.

En desarrollo de la Convocatoria No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes, la Universidad de Pamplona, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de las Pruebas de Personalidad y de Estrategias de Afrontamiento, en la cual el señor **JHON ALEXANDER GARZON YAIMA**, obtuvo resultado de **NO APTO** en la de Personalidad, de carácter eliminatorio, calificación frente a la cual presentó reclamación.

El señor **JHON ALEXANDER GARZON YAIMA**, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la Universidad de Pamplona, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo en condiciones dignas y justas, confianza legítima, y petición; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, bajo el radicado No. 2019- 348.

Mediante Auto del veintiuno (21) de agosto de 2019, notificado a la CNSC en la misma fecha, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, admitió la Acción de Tutela presentada por el señor **JHON ALEXANDER GARZON YAIMA**, y decretó una medida provisional en los siguientes términos:

“(…) ordenará como MEDIDA PROVISIONAL a la PRESIDENTA DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL DRA. LUZ AMPARO CARDOZO CANIZALES: al DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPC BRIGADIER GENEREAL WILLIAM ERNESTO RUIZ GARZÓN y al RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA DR. IVALDO TORRES CHAVEZ, o quien haga sus veces; que ordenen a quien correspondan y garanticen que el señor JHON ALEXANDER GARZON YAIMA, identificado con cedula de ciudadanía numero 1.110.555.246 realice la prueba físico-atlética programada para los días 21 al 28 de agosto del presente año (…)”

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

"Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor JHON ALEXANDER GARZON YAIMA, en el marco de la Convocatoria No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes"

traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)"

Por lo anterior, se ordenará a la Universidad de Pamplona disponer lo necesario para citar al señor **JHON ALEXANDER GARZON YAIMA**, a la aplicación de la Prueba físico-atlética, de conformidad con lo dispuesto Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué.

De lo anterior se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: jhongarzonyaima@gmail.com

La Convocatoria 800 de 2018 se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la medida provisional decretada por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Universidad de Pamplona disponer lo necesario para citar al señor **JHON ALEXANDER GARZON YAIMA**, a la aplicación de la prueba físico-atlética, de conformidad con lo dispuesto por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, en la dirección electrónica jadmin06ibe@notificacionesrj.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Pamplona, a la dirección electrónica juridicoinpec@unipamplona.edu.co.

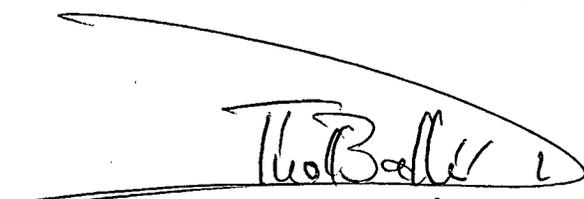
ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor **JHON ALEXANDER GARZON YAIMA**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: jhongarzonyaima@gmail.com.

ARTÍCULO SÉXTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 22 de agosto de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE

de Comisionado